

Expediente: 156/22

Carátula: DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS C/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 27/03/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ESTANCIA LOS CUARTOS, -DEMANDADO

20400010553 - DODDS, MARIA LUIS DEL CORAZON DE JESUS-ACTOR/A

20235184258 - SOAJE, RAQUEL MARIA-DEMANDADO

20242005717 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -CITADO EN GARANTIA

20242005717 - SOAJE, EUGENIO GUILLERMO-DEMANDADO

20300703012 - ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 156/22



H3020170851

AUTOS: DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS c/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°156/22.-

Presento a despacho e informo a S.S que en fecha 08/03/2024 al contestar demanda el Dr. Casanova en representación de la demandada, la Sra. Soaje Raquel, solicita que el Actuario del Juzgado ingrese a las páginas web que detalla en su contestación a los fines de que indique si las capturas de pantalla y los servicios ofrecidos se condicen con las afirmaciones vertidas por las partes.

Asimismo informo que en fecha 21/03/2024 presenta escrito el Dr. Molinuevo contestando traslado de falta de legitimación pasiva y manifestando el riesgo que supone esperar la etapa probatoria para que se trate la prueba documental ofrecida, relativas a las capturas de las paginas web donde "Estancia Los Cuartos" ofrece sus servicios. En aquel escrito el letrado solicita que se autorice a producir anticipadamente prueba pericial informática.

Finalmente informo que en fecha 20/02/2024 se notificó el traslado de la demanda a Estancia los Cuartos, venciendo el plazo para contestar aquella el 13/03/2024 con cargo extraordinario. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros 26 de Marzo de 2024.**FDO.DRA. MARIA ROCIO GUERRA-SECRETARIA.-**

Monteros, 26 de marzo de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria, en consecuencia: Por incontestada la demanda por la demandada Estancia los Cuartos. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCP CCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II)-Proveyendo presentaciones de fecha 21/03/2024 y 22/03/2024 realizadas por el Dr. Molinuevo Juan Pablo:

1.- Por contestado en tiempo y forma los traslados corridos respecto de los planteos de límite de cobertura y de excepción de falta de legitimación pasiva. Resérvense para ser valorados en definitiva.

2.- A lo solicitado respecto a la producción anticipada de la prueba pericial informática: Oportunamente. Sin perjuicio de ello, considerando el informe actuarial que antecede y las peticiones de las partes, a los fines de no frustrar la documental acompañada por aquellas, se dispone: Procédase por secretaría al ingreso de la página web denunciada (<https://victoriamieresgerh.wixsite.com/estancia-los-cuartos>) a los fines de constatar si las capturas de pantalla presentadas por las partes fueron extraídas de aquel sitio web. Dicha constatación se realizará en Secretaría el día **viernes 05/04/2024 a horas 12.00** lo que se notifica a las partes interesadas en este acto a fin de que comparezca a presenciar el acto si considerarán conveniente.

III)- Atento a las constancias de autos y conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.**

a)- Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

b)- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 23/05/2024 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que **se llevará a cabo de forma remota** y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c)- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d)-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes.

e) Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.**JJW FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 26/03/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.